

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO
Y TURISMO

*ORDEN de 26 de julio de 1996, sobre
modificación n.º 62 del Plan General de
Ordenación Urbana, que afecta a la antigua
Tabacalera en carretera N-V de Mérida.*

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la Modificación n.º 62 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida que afecta a la antigua Tabacalera, en Ctra. N-V.

2.º Publicar como anexo las Normas Urbanísticas de aplicación. Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de julio de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

ANEXO NORMATIVO

ORDENANZA - 8. Institucional.

Tipo de Edificación

El tipo de edificación asignado es el que podríamos denominar Edificación Singular, es decir edificación de libre composición, dado que por el uso al que se destina no es asimilable a ninguno de los tipos incluidos en el PGOU.

Usos permitidos

El uso al que se destinarán las edificaciones es el de Institucional Autonómico, es decir el relativo a actividades propias, o de servicio al público, de entidades de derecho público de carácter autonómico, siendo por tanto asimilable al uso de oficinas.

Los usos permitidos serán:

Oficinas: En todas las plantas.

Vivienda: Únicamente las de guardería o vigilancia.

Independientemente se permitirán todos los usos anexos complementarios del uso principal de la parcela, es decir, del uso de Oficinas.

Condiciones de edificabilidad:

Altura máxima: Tres plantas, trece metros.

Máxima Ocupación de Parcela: 50%

Edificabilidad: 1 m²/m²

Condiciones establecidas al uso de Oficinas:

Dotación de Servicios sanitarios: 1 inodoro y 1 lavabo cada 200 m² construidos, con independencia para señoras y caballeros mediante vestíbulo de aislamiento.

Dotación de plazas de aparcamiento: 1 plaza cada 200 m² construidos.

*ORDEN de 26 de julio de 1996, sobre
modificación de las Normas Subsidiarias
Comarcales de la Vera y de la delimitación
de suelo urbano de Collado de la Vera.*

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.